

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDÍO

Las condiciones establecidas a continuación, para todos los efectos se entienden aceptadas explícitamente por el pasajero al momento de recibir y hacer uso del ticket o por el hecho de haber sido transportado por Coomoquin, el pasajero manifiesta que entiende y acepta cada una de las cláusulas y/o estipulaciones contenidas a continuación por haberlas leído, comprendido declarando estar conforme a ellas. **PRIMERA:** Con la emisión y/o expedición del ticket de viaje, implica aceptación de los términos y condiciones en la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera. **SEGUNDA:** Debe presentarse ante la taquilla de Coomoquin en la ciudad o Municipio de abordaje del vehículo, momento en el cual se le indicará el vehículo en el cual será transportado. **TERCERA:** Bajo ninguna circunstancia se transportará a persona en aparente estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, ni portando objetos catalogados como peligrosos o prohibidos por las autoridades competentes, en estos casos, no habrá lugar a reembolso del dinero pagado por el pasaje. No se admiten pasajeros portando armas, o cualquier tipo de material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986, y artículo 131 ley 769 de 2002, y en general cualquier objeto o elemento que pueda ser utilizado para atentar, agredir o intimidar a las personas o causar daño a los vehículos. **CUARTA:** Todo niño(a) mayor de dos (2) años debe ocupar silla y pagar pasaje. **QUINTA:** El mal comportamiento del pasajero, facultará al conductor para detener la marcha y dar aviso inmediato a la autoridad policía del lugar, para que obligue al perturbador a abandonar el vehículo. (Artículo 92 ley 769 de 2002). **SEXTA:** El conductor del vehículo puede dejar y recoger pasajeros en los lugares permitidos por las autoridades. **SEPTIMA:** Al momento de realizar la compra del ticket el pasajero esta en la obligación de informar si va a transportar un animal doméstico. Parágrafo I.- Los animales domésticos considerados como perros lazarillos, o de asistencia deben viajar siempre en compañía de su dueño (pasajero). Parágrafo II. El pasajero debe garantizar que el perro, obedezca sus órdenes, que no sea una amenaza para la salud y seguridad de los demás pasajeros, y se responsabiliza de controlarle su comportamiento durante el viaje, al igual que, asegurará la higiene del animal, llevando consigo pañal, sabanillas sanitarias, y/o cualquier otro elemento que sea necesario. Parágrafo III. EL pasajero es el único responsable de asegurar la calidad, comodidad y/o tranquilidad del animal durante el viaje, ya que la empresa no oferta ningún tipo de condición especial para su transporte. Parágrafo IV: Para todos los casos de transporte de mascotas, el pasajero dará cumplimiento irrestricto a la guía de transporte de mascotas expedido por la Supertransporte, en especial lo contenido en los numerales 1,2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2,5; 3; 3.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.1.5; 3.2; 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.3. Link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas.pdf parágrafo V. En el evento en que la mascota ocupe un asiento, su propietario deberá cancelar el valor correspondiente al costo

de pasaje origen – destino; la empresa, emitirá tiquete de soporte a nombre del titular de la mascota; la tarifa será la vigente para para el día y hora del viaje. Parágrafo VI. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no será posible la prestación del servicio. **OCTAVA:** Deberán viajar con bozal, las siguientes mascotas: las razas consideradas potencialmente como peligrosas (Ley 746/2002) y, aquellas que superen los 30 cm de alto, medida que va desde el suelo hasta su cruz (punto más alto de los omoplatos), o base de su cuello, Parágrafo I.- El guacal, debe ser de aquellos que le permita al animal pararse, girarse, y acostarse con facilidad y naturalidad. Parágrafo II.- Los cachorros (de 3 a 12 meses), o los catalogados como de raza pequeña, pueden viajar en las piernas de su propietario, el cual garantizará la calidad y la salubridad adecuada llevando consigo pañal, sábanas sanitarias, y/o cualquier otro elemento que sea necesario. Parágrafo III. Bajo ninguna circunstancia se aceptará el transporte de animales en felpas, canecas, costales, cajas de cartón y/o en cualquier otro elemento diferente al guacal. Parágrafo IV.- no se transportarán animales sucios, con mal olor, con evidentes problemas de salud, debido a que esta(s) condiciones pueden afectar las condiciones de seguridad, tranquilidad y comodidad de los demás pasajeros. Parágrafo V.- La empresa no oferta ningún tipo de condición especial para el transporte de mascotas. Parágrafo V: Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no será posible la prestación del servicio. Parágrafo VI. La prestación del servicio siempre estará sujeta a disponibilidad y capacidad del vehículo. **NOVENA:** El pasajero que no aborde el vehículo, puede reprogramar su viaje en el siguiente vehículo con el mismo destino, sin embargo, la reprogramación queda sujeta a disponibilidad de sillas y actualización de datos en el tiquete de venta. **DECIMA: DERECHO DE RETRACTO.** - Se podrá ejercer enviando solicitud al correo electrónico coomoquinltda@coomoquin.com la devolución del dinero se hará conforme los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011. El derecho de retracto operará siempre y cuando se realice antes que el vehículo salga despachado, a efectos de aplicación del proceso de reembolso. Parágrafo I. La retractación por fuera de los términos enunciados no genera la devolución del dinero, pero sí mantiene el derecho a reprogramar el viaje conforme los términos enunciados en la cláusula Novena. Parágrafo II.- La devolución del dinero, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del momento de efectuada en debida forma la solicitud. **DECIMA PRIMERA:** La empresa no se hace responsable por demoras en los itinerarios ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, o por hechos de la naturaleza, de terceros u órdenes administrativas por cierres de vías, desvíos, pasos restringidos, por órdenes de cambios de rutas, por derrumbes, lluvias, inundaciones, tráfico vehicular, cierre de terminales, por manifestaciones, mingas, paros o por demoras en tránsito en ciudades, en vías nacionales, municipales y/o departamentales, por actos vandálicos, y en general riesgos del transporte no imputables a la empresa, que retrasen el despacho, el tránsito o la llegada de vehículos a su(s) destino(s). **DECIMA SEGUNDA:** El pasajero deberá ocupar una silla por tiquete. Parágrafo. Aquellos pasajeros ubicados en sillas delanteras deben obligatoriamente llevar el cinturón de seguridad abrochado, los menores de diez (10) años

no pueden viajar en asientos delanteros. (Ar. 82 Ley 769 de 2002). **DECIMA TERCERA:** La empresa puede suscribir convenios empresariales con otras empresas legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, por lo anterior y por el hecho de haber sido transportado, el pasajero se declara conforme los términos del contrato de transporte. **DÉCIMA CUARTA:** El pasajero se obliga a acatar y cumplir con las condiciones del contrato de transporte, al igual que la normatividad vigente, Ley 769 de 2002, ley 1480 de 2011, Ley 30 de 1986, y demás que lo complementen, adicionen y/o modifiquen. **DÉCIMA QUINTA:** Carece de validez indicaciones efectuadas por el pasajero, terceros, o dependientes de la empresa que no se encuentren taxativamente incluidas dentro del presente clausulado. **DECIMA SEXTA:** Los menores de Quince (-15) años siempre deberán viajar acompañados por un adulto, los mayores de Quince (15) años, que pretendan viajar sin acompañante, su padre, madre, acudiente, tutor y/o responsable deberá diligenciar el formato de autorización para el transporte de un(a) menor de edad sin acompañante que proporciona Coomoquin sujetándose a lo allí establecido. **DECIMA SEPTIMA:** Para aquellas personas en condición de discapacidad, recomendamos que, al momento de hacer la compra de su tiquete, informen si presentan necesidades específicas de viaje; el transporte de perros lazarillos o de soporte emocional están permitidos en todos nuestros recorridos, para aquellos pasajeros con discapacidad visual (disminuida) u otros que así lo requieran. En caso que exista duda razonable por parte de nuestro personal acerca de las ayudas y/o soportes mecánicos con que cuente la persona en condición de discapacidad, podremos solicitar intervención de personal de la terminal de transportes o pedir se nos sea proporcionado nombre(s) y números de contacto a fin de comunicarnos en caso de requerirse. Lo anterior, con el propósito de garantizarles una adecuada prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera. **DECIMA OCTAVA:** Pasajero que sea sorprendido fumando al interior del vehículo será obligado a abandonarlo, artículo 132 del 769 de 2002. **DECIMA NOVENA:** Todo pasajero y conforme la normatividad vigente, viaja con el amparo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Seguro de Responsabilidad Civil Contractual. Parágrafo. Coomoquin tiene establecidas políticas de privacidad de los datos sensible suministrados por el pasajero, disponible en www.coomoquin.com **VIGESIMA:** Canales de atención www.coomoquin.com email: coomoquinltda@coomoquin.com, teléfono (606)7333034.